



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo



MinCIT

2-2016-018845
2016-10-27 10:16:41 AM FOL-2
MEDIO: Email ANE:
REM: WILMAR FRANCO FRANCO
DES: CARLOS ANDRES PEREZ REINA

CTCP-10-01259-2016

Bogotá, D.C.,

Señor
CARLOS ANDRES PEREZ REINA
caperezr@gmail.com

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	12 de 07 de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-554-CONSULTA
Tema	En una Fundación cómo se deben registrar devoluciones de productos, las donaciones recibidas en especie, los edificios que se usan sin pagar arriendo

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

En ejercicio del derecho de petición consagrado en la Constitución Política de Colombia, solicito el favor de emitir su concepto en relación con los siguientes interrogantes, sobre el tratamiento contable que se debe dar en una entidad sin ánimo de lucro (fundación) a los hechos enunciados más adelante.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Durante el año 2016, la entidad ha suscrito un convenio con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, el cual contempla el suministro de bienestarina a un grupo de personas determinado (persona de la tercera edad), en caso de vencimiento de la bienestarina o no uso, la entidad hace la devolución correspondiente de la bienestarina.

La entidad recibe de parte de profesionales liberales independientes, mano de obra especializada para la atención de personas de la tercera edad, relacionados con servicios de salud y capacitación.

La entidad recibe de parte de personas naturales y jurídicas, donaciones en especie (medicamentos, pañales, etc.)

El propietario del inmueble en donde funciona la entidad, en un gesto de generosidad ha decidido permitir su uso sin ningún tipo de contraprestación durante un año.

Con base en lo antes expuesto, planteo las siguientes inquietudes:

- 1. ¿Cuál es el manejo contable que debe dar la Fundación a la bienestarina que recibe? ¿Se puede manejar en el balance de la Fundación como un inventario y la contrapartida como un pasivo en favor del ICBF?*
- 2. ¿Qué manejo contable se le debe dar al tiempo que donan los profesionales a la Fundación?*
- 3. ¿Las donaciones en especie que recibe, se deben registrar como ingreso? ¿Cómo se determina su valor?*
- 4. ¿Se debe reconocer contablemente algún beneficio en la Fundación por el uso gratuito del inmueble, si debe reconocerse, cómo se determina su valor?*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

En primer lugar, teniendo en cuenta que en su consulta no se indica la base de principios que es aplicada por la entidad, daremos respuesta de acuerdo con lo establecido en el Decreto 3022 de 2013, compilado en el anexo 2 del Decreto 2420 de 2015, el cual aplica para entidades clasificadas en el Grupo 2.

Por otra parte, le recomendamos tener en cuenta que por jerarquía normativa (ver párrafo 10.2 a 10.6 del anexo 2° del Decreto 2420) cuando no se especifique en las normas la forma de tratar una transacción u otro suceso o condición los responsables de la elaboración de los estados financieros pueden considerar los requerimientos o guías establecidos en la norma que traten cuestiones similares o relacionadas, las definiciones, criterios de reconocimiento y conceptos de medición para activos, pasivos, ingresos y gastos y los principios generales de la Sección 2, o los requerimientos y guías de las NIIF plenas.

En este caso, la sección 24 contenida en el anexo 2° antes referido, aun cuando se refiere al tratamiento contable de las subvenciones recibidas del gobierno, bien puede aplicarse para resolver las inquietudes incorporadas en su consulta, debido a que se refiere a asuntos similares y relacionados. La sección 2 también puede suministrar directrices generales que le ayudarán al establecer las políticas contables aplicadas por la entidad. Algunas referencias, de esta norma son las siguientes:

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

"Reconocimiento y Medición"

24.4. Una entidad reconocerá las subvenciones del gobierno como sigue:

- a. Una subvención que no impone condiciones de rendimiento futuras específicas sobre los receptores se reconocerá como ingreso cuando los importes obtenidos por la subvención sean exigibles.
- b. Una subvención que impone condiciones de rendimiento futuras específicas sobre los receptores se reconocerá como ingreso solo cuando se cumplan las condiciones de rendimiento.
- c. Las subvenciones recibidas antes de que se satisfagan los criterios de reconocimiento de ingresos de actividades ordinarias se reconocerán como pasivo.

24.5. Una entidad medirá las subvenciones al valor razonable del activo recibido o por recibir".

Medición de activos, pasivos, ingresos y gastos

2.33. Medición es el proceso de determinación de los importes monetarios en los que una entidad mide los activos, pasivos, ingresos y gastos en sus estados financieros. La medición involucra la selección de una base de medición. Esta NIIF especifica las bases de medición que una entidad utilizará para muchos tipos de activos, pasivos, ingresos y costos.

2.34. Dos bases de medición habituales son el costo histórico y el valor razonable.

- a. Para los activos, el **costo histórico** es el importe en efectivo o equivalentes de efectivo pagado, o el valor razonable de la contraprestación entregada para adquirir el activo en el momento de su adquisición. Para los pasivos el costo histórico es el importe de lo recibido en efectivo o equivalentes al efectivo o el valor razonable de los activos no monetarios recibidos a cambio de la obligación en el momento en que se incurre en ella, o en algunas circunstancias (por ejemplo, el impuesto a las ganancias), los importes de efectivo o equivalentes al efectivo que se espera pagar para liquidar el pasivo en el curso normal de los negocios. El Costo histórico amortizado es el costo histórico de un activo o pasivo más o menos la parte de su costo histórico reconocido anteriormente como gasto o ingreso.
- b. Valor razonable es el importe por el cual puede ser intercambiado un activo, o cancelado un pasivo, entre un comprador y un vendedor interesado y debidamente informado, que realizan una transacción en condiciones de independencia mutua".

Además de lo anterior, le recomendamos revisar el contenido de la orientación profesional No. 14 que se refiere a las entidades sin ánimo de lucro, la cual puede consultar en la página www.ctcp.gov.co, enlace publicaciones, enlace orientaciones técnicas. Allí podrá encontrar la respuesta a la mayoría de sus preguntas.

A continuación, damos algunas directrices adicionales sobre cada una de sus preguntas.

1. ¿Cuál es el manejo contable que debe dar la Fundación a la bienestarina que recibe? ¿Se puede manejar en el balance de la Fundación como un inventario y la contrapartida como un pasivo en favor del ICBF?

Entendemos que la pregunta está relacionada con el reconocimiento inicial y posterior de los inventarios, los cuales puede encontrar en la sección 13 del marco técnico del Grupo 2.

Si el responsable de elaborar los informes financieros concluye que es una subvención que impone condiciones, reconocerá inicialmente un activo (inventario) y un pasivo (ingreso diferido), tal como lo indica el párrafo 24.5 del marco técnico del Grupo 2. En periodos posteriores, se tendrán en cuenta los criterios para la contabilización de los inventarios contenidos en la sección 13 del marco técnico, y el ingreso diferido se amortizará en la medida en que se cumplan las condiciones. En el caso de que la bienestarina se encuentre vencida esta deberá ser ajustada a su valor neto de realización, reconociendo los importes por deterioro en los inventarios, y una reducción del saldo del pasivo diferido que resulte pertinente.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

2. ¿Qué manejo contable se le debe dar al tiempo que donan los profesionales a la Fundación?

La respuesta a su pregunta puede encontrarla en la página 48 de la orientación técnica No. 14, literal i) voluntariado. Otros asuntos incluidos en su consulta también puede resolverlos consultando otros literales del numeral 4° (página 45) que se refiere a las contribuciones, compromisos y donaciones distintas del efectivo. Ver enlace en http://www.ctcp.gov.co/pubs1.php?document_id=102.

3. ¿Las donaciones en especie que recibe se deben registrar como ingreso? ¿Cómo se determina su valor?

La respuesta a su pregunta puede encontrarla en la página 48 de la orientación técnica No. 14, literal c) donaciones. Otros asuntos incluidos en su consulta también puede resolverlos consultando otros literales del numeral 4° (página 45) que se refiere a las contribuciones, compromisos y donaciones distintas del efectivo. Ver enlace en http://www.ctcp.gov.co/pubs1.php?document_id=102.

En lo relacionado con la medición el párrafo 24.5 indica que una entidad medirá las subvenciones al valor razonable del activo recibido o por recibir.

4. ¿Se debe reconocer contablemente algún beneficio en la Fundación por el uso gratuito del inmueble? ¿Si debe reconocerse cómo se determina su valor?

Los derechos de uso que son transferidos a título gratuito a la entidad sin ánimo de lucro también pueden asimilarse a un tipo de subvención (donación). En este caso pueden aplicarse los criterios generales del párrafo 24.4., que establece que si la transferencia del derecho de uso impone condiciones de uso, entonces debe reconocerse el derecho de uso correspondiente por su valor razonable (el cual podría ser el costo de arrendamiento de un activo equivalente), y registrando como contrapartida un pasivo (ingreso diferido) por el mismo importe, el cual podrá ser amortizado de forma similar a como se realiza la amortización del derecho de uso. Si este fuera el caso la entidad registraría un derecho de uso por el importe estimado de los cánones de arrendamiento durante un año y como contrapartida un ingreso diferido. En periodos posteriores, se originaría un ingreso y un gasto por el mismo importe, un ingreso por la amortización del ingreso diferido y un gasto por la amortización del derecho de uso.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón P.
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Luis Henry Moya M.